



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

Huacho, 19 de enero del 2021.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000048 -2021-P-CSJHA/PJ

VISTOS:

- Resolución Administrativa N° 000451-2020-P-CSJHA/PJ del 31 de diciembre de 2020.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante Resolución Administrativa N° 000451-2020-2020-P-CSJHA/PJ del 31 de diciembre del 2020, se expresó reconocimiento y felicitación a magistrados por la importante labor jurisdiccional desempeñada en la producción óptimo de expedientes resueltos al 30 de noviembre 2020; entre los mencionados se encuentra el magistrado Jesús Maicol Ascencios Solís, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos, de Flagrancia, OAF, CEEDE y la magistrada Cecilia Acevedo Diez, del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaura.

SEGUNDO.- Sin embargo, mediante correo electrónico institucional, el Administrador de Modulo de la Nueva Ley Procesal Penal solicita la corrección del apellido paterno del magistrado de ASCENSIOS" por "ASENCIOS" y conforme se ha verificado de los datos personales que obra en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, señala que en efecto su apellido paterno es "Asencios" y no "Ascencios"; de la misma forma, mediante correo electrónico institucional la magistrada Cecilia del Pilar Acevedo Diez, comunica que se ha omitido consignar el prenombre de forma completa, debiendo ser "Cecilia del Pilar" y no solo "Cecilia", como se ha consignado en la Resolución Administrativa antes señalada; por lo que, realizado la consulta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se ha confirmado que la observación realizada por la magistrada, es correcta.

TERCERO.- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, en el artículo 212° sobre rectificación de errores, en su numeral 212.1) señala: "*Los errores material² o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*"; en ese sentido, se contempla la figura de la corrección y/o rectificación de los errores materiales o aritméticos, en el caso en concreto, se incurrió en error material³ que se debe subsanar, no solo bajo el amparo del

¹ Publicado en el Diario El Peruano el 25 de enero de 2019.

² La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Extraído de MONRON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, Tomo II, p. 149.

³ En ese orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

dispositivo legal precitado; sino además, con las atribuciones⁴ que confiere a este Despacho el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CUARTO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, asumiendo competencia administrativa, puede dictar medidas que a su consideración sean necesarios para este efecto; en ese sentido, siendo que el error en que se ha incurrido en la resolución antes citada, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)⁵, 3)⁶ y 9)⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁸

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la corrección del error material consignado en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000451-2020-P-CSJHA/PJ del 31 de diciembre de 2020, en el extremo del apellido paterno del magistrado felicitado que dice "Ascensios", debe decir "Asencios", quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: EXPRESAR un RECONOCIMIENTO y FELICITACIÓN a los siguiente magistrados, (...)

**JUZGADOS PENALES - INVESTIGACION PREPARATORIA (Flagrancia)
JESUS MAICOL ASECICIOS SOLIS (...)"**

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la corrección del error material consignado en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000451-2020-P-CSJHA/PJ del 31 de diciembre de 2020, en el extremo del nombre de la magistrada felicitada que dice "Cecilia", debe decir "Cecilia del Pilar", quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: EXPRESAR un RECONOCIMIENTO y FELICITACIÓN a los siguiente magistrados, (...)

JUZGADOS DE TRABAJO

debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente no requieran de mayores análisis. Asimismo, estos errores de caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético conforme veremos más adelante". Extraído de MONRON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, Tomo II, p. 150.

Atribuciones y obligaciones

Artículo 90°.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte superior:

- 3) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- 9) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

⁵ "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

⁶ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁷ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁸ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

CECILIA DEL PILAR ACEVEDO DIEZ (...)"

ARTICULO TERCERO.- Mantener Subsistente los demás extremos de la Resolución Administrativa N° 000451-2020-P-CSJHA/PJ.


ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a los magistrados antes detallados y a la Coordinación de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JCLIV/leqs
C.c. Archivo




Dr. JAIME CONSTANTINO LEÑA VELÁSQUEZ
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL